

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

014

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE
"AGRICOLA EL NARANJO S.A".

1. **CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.-** La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de "AGRICOLA EL NARANJO S.A" se otorgó en la ciudad de Nanta el 22 de Septiembre de 1988 ante el Notario Segundo del cantón Nanta; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. Jorge Delgado Rivasuñera, mediante Resolución No. 88-4.1.1. de **25 NOV. 1988** e inscrita en la Registraduría de la Propiedad del cantón.
2. **OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el Ingeniero Oscar González Artigas de la Paz, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía "AGRICOLA EL NARANJO S.A". El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Nanta.
3. **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía se aumenta en la suma de \$/.5'500.000.co., con lo cual queda elevado a la suma de \$/.6'000.000.co.
4. **INTERACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: \$/.4'500.000.co., por compensación de créditos y \$/.600.000.co., capital por pagar, el mismo que será cancelado en el plazo de un año.
5. **LISTA DE ACCIONISTAS SUSCRIPTORES.-** La lista de accionistas suscriptores es la siguiente: Señor Carlos González Artigas Díaz y Ldo. Jorge Mario Díaz Marchán.
6. Como consecuencia del aumento de capital se reforma el artículo quinto del capítulo primero del estatuto social, el que dirá:

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

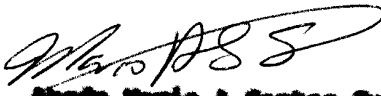
015

"AGRICOLA EL HARAMJO S.A"

Artículo quinto.-Capital Social.-El capital social de la Compañía es de SEIS MILLONES 00/100 DUCADOS (\$/6'000.000.00.) dividido en Seis mil (6.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un mil 00/100 Ducados (\$/1.000.00.) cada una, numerada de la cero cero uno (001) a la seis mil (6.000), inclusive, cada acción de Un mil 00/100 Ducados (\$/1.000.00) que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y a los demás derechos que la Ley confiere a los accionistas. Las acciones no liberadas, tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado".

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Portoviejo, a 25 NOV. 1988


Miguel Mario A. Santos Salazar
SECRETARIO ABOGADO

M
MASS/ma
1988-11-22
Ext.106